



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

25 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2112

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**DEMANDADA: ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**  
**P R E S E N T E.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **494/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**, COMO "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"; SE DICTO UN AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el expediente en el que se actúa obra los edictos, sin que la parte actora se apersonara a recoger los edictos, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Por presente a la ciudadana **ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, proceda a notificarle a la demandada **ANA MARIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado en el auto de inicio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiunos, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído; con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE**  
**DOS MIL VEINTICUATRO**

**"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente a la ciudadana **ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**, en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a la demandada **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

\"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, quien se ostenta como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 99,791, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, titular de la notaria pública número **229** de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ**, como "*La Parte Acreditada*" y/o "*La parte Garante Hipotecaria*", quien puede ser emplazada a juicio con domicilio identificado como: **CALLE PASEO RIO SAMARIA NUMERO 404, LOTE NUMERO 24, MANZANA 22, FRACCIONAMIENTO ESPEJO III, CENTRO, TABASCO;** de quien reclamo a nombre de mi representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a

juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA 27 DE FEBRERO 938-A, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos, así como para ver el expediente cuantas veces lo soliciten a los licenciados **MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA RUIZ, JUAN CARLOS DE LEON PEREZ, OSCAR ANTONIO LEON OYOSA, YANEL RAMOS PEREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ, CARLOS RENE CORTES LEON, FELIX IVAN CHAVEZ**

**VELAZQUEZ y ABIGAIL VALDES KU;** así como a los ciudadanos **DULCE MARIA SANCHEZ MENDOZA y EDGAR RAUL GARCIA MENDOZA,** autorización que se le tiene por hecho en los términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Asimismo, como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial número **99,791,** donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**NOVENO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: original de un estado de cuenta, copia certificada de un instrumento notarial número **99,791,** copia certificada de un instrumento notarial número **17,166** y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

**DECIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente

respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DECIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**<sup>2</sup>

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/...](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/)"

### **DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ**



No.- 2113

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil **00265/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José Rafael Sánchez Domínguez**, en fecha veintuno de abril de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO ABRIL DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **José Rafael Sánchez Domínguez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un contrato privado de compraventa original; un certificado de persona alguna, con volante número 501212; copia fotostática de una solicitud de certificado de persona alguna; acuse de los oficios números DF/SC/015/2025 y SEGOB/RPPyC/841/2024; y cuatro traslados*; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Tierra Colorada, primera sección de Huimanguillo, Tabasco**; constante de una superficie de **95,881.86.00 m<sup>2</sup>**, (noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *al noreste: en dos medidas 1284.78 metros con Asunción Olán Calderón y 116.56 metros con Virgilio Olán Calderón; al sureste 127.39 metros con Forestales Mexicanos; al noreste 6.01 metros con calle sin nombre; y al suroeste en dos medidas 722.32 metros con Salvador Eliel Gutiérrez Hernández y 543.37 metros con Guadalupe Sosa Feria y Antonio Sosa Pérez.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio**, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes Asunción Olán Calderón, Virgilio Olán Calderón, Salvador Eliel Gutiérrez Hernández, Guadalupe Sosa Feria, Antonio Sosa Pérez, Forestales Mexicanos, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hulmanguillo, Tabasco, este con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Toda vez, que el actor José Rafael Sánchez Domínguez, no señaló el domicilio de los colindantes ni exhibió los traslados necesarios para notificarlos; para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérasele para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, señale el domicilio de los colindantes; exhiba tres juegos de copia del escrito de demanda y sus anexos, que servirán como traslado; de igual forma deberá exhibir plano donde consten las coordenadas UTM, del predio motivo de las diligencias, apercibido que de no hacerlo, ~~se~~ ordenará el archivo provisional del expediente, de conformidad con los numerales 90 y 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Hulmanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la Ranchería Tierra Colorada, primera sección de Hulmanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 95,881.86.00 m<sup>2</sup>, (noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un metros cuadrado), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *al noreste: en dos medidas 1284.78 metros con Asunción Olán Calderón y 116.56 metros con Virgilio Olán Calderón; al sureste 127.39 metros con Forestales Mexicanos; al noreste 6.01 metros con calle sin nombre; y al suroeste en dos medidas 722.32 metros con Salvador Eliel Gutiérrez Hernández y 543.37 metros con Guadalupe Sosa Feria y Antonio Sosa Pérez; pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a Tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.*

**SEPTIMO.** Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado los medios electrónicos el correo electrónico a.laynes@unoabogados.com, así como a los números telefónicos 9931061973 y 99331692202, por mensaje de texto y/o WhatsApp, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VII y 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados Axel Federico Laynes Vázquez, Jesús Manuel Peregrino Díaz, Irma Astharte Medellín Villalobos y Karen Margarita Martínez Izquierdo, personalidad que se les reconoce únicamente a los licenciados Axel Federico Laynes Vázquez, Jesús Manuel Peregrino Díaz, Irma Astharte Medellín Villalobos, por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, a la licenciada Karen Margarita Martínez Izquierdo, no se le reconoce, toda vez, que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico [www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/](http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado no tiene inscrita su cédula profesional acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada; por lo que únicamente se le tiene como autorizada para citas y notificaciones, acorde al numeral 138 del Código citado.


**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO. A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

La Secretaria Judicial  
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco  
C. María Ángela Pérez Pérez.





No.- 2114

## JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE CANCELACIÓN HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD  
DE AHORRO Y PRESTAMO (demandada)  
PRESENTE.**

En el expediente **242/2022**, relativo al juicio en la vía Especial de Cancelación Hipotecaria, promovido por los ciudadanos **Maria Teresa y Jorge de apellidos Flores Garcia**, por propio derecho, contra, **Conafo Caja Mexicana de Fomento; Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito y Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...INSERCCION DEL AUTO DE FECHA 26/MARZO/2025..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **MARIA TERESA FLORES GARCIA** y **JORGE FLORES GARCIA**, parte actora con su escrito de cuenta mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en Antigua Callejón Puerto Escondido número 700 altos, departamento 101, colonia Centro en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que reciban las mismas a los licenciados **EDUARDO PALOMEQUE CHABLE, ASUNCION VAZQUEZ LOPEZ, BERTHA JIMENEZ MENDEZ, CESAR ALFONSO ACOSTA MENDEZ, JHONNY JOSE PALOMEQUE CHABLE** y **BEATRIZ ADRIANA ACOSTA MENDEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, y como lo solicita la ocursoante, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que la citada institución no tiene ubicadas sus oficinas en los domicilios señalados en autos, por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

- Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la demandada **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO**, que deberá comparecer, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

- Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **CANAFO MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**CUARTO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe. ..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**"...INSERCCION DEL AUTO DE FECHA 27/MAYO/2024..."**

**Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro. Villahermosa, Tabasco; veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Visto;** Lo de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al ciudadano **Jorge Flores García**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio para efectos de emplazar a juicio a la demandada **CONAFO Mexicana de Fomento Sociedad de horro y Préstamo**, ubicado en **Vialidad Varsovia, numero exterior 19, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Municipio y/o Alcaldía Cuauhtémoc, Entidad Federativa Ciudad de México.**

**Segundo.** Tomando en cuenta que, en autos obra constancia actuarial en referencia del domicilio señalado en el punto que antecede, en el que el actuario judicial exhortado, adscrito al Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, refiere que se constituyó en el domicilio, en el cual se negaron a recibir cedula de notificación, aunado a eso, no hay certeza que no sea el domicilio correcto, y en razón que es un domicilio que proporciona la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"; Por lo anterior y toda vez que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **girese atento exhorto al ciudadano (a) Juez (a) Civil Competente de la Ciudad de México**, para efectos de que en auxilio y colaboracion de este juzgado notifique y emplace a juicio al demandado **CONAFO Mexicana de Fomento Sociedad de horro y Préstamo**, en los términos del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído, para que ordene a quien corresponda realice la diligencia de emplazamiento a la parte demandada, en el domicilio señalado en el punto que antecede, quedando facultando el Juez exhortado, para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, se otorga el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación.

**Tercero.** Toda vez que la distancia de Villahermosa a **Ciudad de México**, es de aproximadamente **699** kilómetros de distancia, según la aplicación Google maps, por lo que acorde al numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se amplía el termino por **SIETE DIAS HABLES MAS**, del concedido para contestar la demanda, por razón de la distancia.

Notifíquese por lista cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**"...INSERCCION DEL AUTO DE INICIO DE FECHA 18/MAYO/2022..."**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentados a los ciudadanos **MARÍA TERESA** y **JORGE** de apellidos **FLORES GARCÍA**, mediante el cual, viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **MARÍA TERESA** y **JORGE** de apellidos **FLORES GARCÍA**, por propio derecho; con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: **\*una escritura pública número 1,100, \*una copia certificada de la escritura pública número 6,503, \*un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, \*solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, \*un ticket de cobro al impuesto predial, \*un recibo de pago, \*dos traslados, mediante el cual promueve en la VÍA ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, en contra de las personas morales:

1. CANAFO CAJA MEXICANA, DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 717, primer piso, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y

2. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 667, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este actor por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplase a la demandada, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

QUINTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión

SEXTO. Por otro lado requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiéraseles para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si aceptan o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle 5 de mayo número 424, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos,

---

808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

así como en representación a los licenciados en derechos JOSÉ OCTAVIO PARDO CADENA, CRISTOBAL LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARCELA PARDO MARÍN, AGUSTIN ARIAS HIDALGO y JHONNY JOSÉ PALOMEQUE CHABLE, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Toda vez que los ocursantes otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado JOSÉ OCTAVIO PARDO CADENA, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciada en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
LA SECRETARÍA JUDICIAL  
  
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 2115

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

EMPLAZAR A: DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V. SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 405/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANA YOLANDA MORALES SUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V; EN TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, autorizado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que los demandados DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V. SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a los demandados DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V. SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado MIGUEL ANGELARIAS LOPEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana ANA YOLANDA MORALES SUAREZ, por su propio derecho, con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presentada a la ciudadana ANA YOLANDA MORALES SUAREZ, por su propio derecho, con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V., Todos con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en CALLE ORIENTE 2 ESQUINA NORTE NÚMERO 9 LOCAL NUMERO 5, ALTOS DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL CENTRO TABASCO; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las que

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos <sup>incompatibles</sup> con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

**CUARTO.** Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones e ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NÚMERO 201 ALTOS B, COLONIA MUNICIPAL DEL CENTRO TABASCO**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Autoriza para tales efectos, recibir citas, notificaciones así como para recibir todo tipo documentos a los licenciados **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y AMANCIO CASTRO DIAZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes que haya a lugar.

**QUINTO.** La ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cédula profesional número 3609695, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción es siguiente: constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en la **CALLE PELICANO MANZANA NÚMERO 5 LOTE 12, FRACCIONAMIENTO CASA DEL ARBOL NÚMERO 3, DE LA VILLA PARRILLA, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO**, del

fraccionamiento parrilla II, Centro Tabaco cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noreste 2.70. y 4.30 00 metros, con el área verde, al sureste 15.00 M con lote 13, al noreste 15.00 con lote 11, al sureste 7.00 m con calle pelicano, con una superficie de construcción actual de 120.91 m.

**SÉPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH



No.- 2116

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

Dirigido a: Desarrollo Sierra Oriental S.A. de C.V. y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V., con RFC DSO020913QCA, así como la empresa Solución Productiva S.A. de C.V., con RFC SPR980526F52.

En el expediente 262/2021, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por Pilar del Carmen Morales Alejo, por propio derecho, contra Desarrollo Sierra Oriental, S. A. de C.V., y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V. (que se trata de la misma persona moral), Solución Productiva, S.A. de C.V. y Promotora Mi Solución, S.A. de C.V., todas por conducto de quien legalmente las represente; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copados a la letra dicen:

-auto de 26 de febrero de 2025-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Como lo peticiona, en razón de las constancias actuariales que obran en autos, así como informes rendidos de los que el registro de domicilio de la empresa demandada Desarrollo Sierra Oriental S.A. de C.V. y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V., con RFC DSO020913QCA, así como la empresa Solución Productiva S.A. de C.V., con RFC SPR980526F52, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a las citadas empresas demandadas a través de quien legalmente las represente por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, el auto de inicio de 09 de julio de 2021, así como los autos de 13 de diciembre de 2021, 23 de marzo de 2022, 31 de mayo de 2022, 09 de octubre de 2023 y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada,

para que se presente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos y un término de nueve días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír, recibir citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del citado Código.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Segundo.** Respecto lo que peticona el ocurso, que Promotora mi Solución S.A. de C.V., sea notificada y emplazada a través de edictos, deberá estarse al auto de 16 de mayo de 2024.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

-auto de 09 de octubre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el responsable de la Oficina de quejas PROFECO de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Comercial Villahermosa, División Sureste.

Con el que, en contestación al diverso 2554 de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, rinde informe, mismo que se ordena glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora.

**Segundo.** Por presentado al **abogado patrono** de la parte actora, con su escrito que se provee, en cuanto a lo que solicita, de que se emplace por edictos a la parte demandada que menciona, deberá estarse al punto que antecede.

**Tercero.** Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 31 de mayo de 2022-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con uno de los escrito de cuenta, y como lo peticona el promovente, túrnense los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento a la parte demandada **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S. A. DE C.V.**, y/o **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** (que se trata de la misma persona moral), **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.** y **PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, todas por conducto de quien legalmente las represente, debiendo la Fedataria Judicial constituirse a todos los domicilios señalados en los autos del trece de diciembre del dos mil uno, y veintitrés de marzo de este año, y de los cuales no se hayan agotado su búsqueda, respecto al demandado **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** y/o **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S.A. DE C.V.**, (que se trata de la misma persona moral), deberá de ser buscado en los domicilios siguiente:

1. Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.

2. Calle Mangle, Lote 10, Manzana 04, número 209, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

En cuando al primero de los domicilios aun cuando la Fedataria se constituyó a dicho domicilio, según constancia del veinte de mayo de este año, sin embargo, al estar constituida en dicho domicilio, procedió a

preguntar a los vecinos de junto quien le manifiesta: "... si es el domicilio correcto, manifestándole en el acto que el inmueble de junto viven una familia que casi nunca se encuentra por motivos de trabajo, pero que ya llevan muchos años viviendo allí.." bajo esa razón y para lograr el emplazamiento del citado demandado, se habilitan días y horas inhábiles a la Fedataria Judicial de adscripción, para que se constituya al citado domicilio Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco, y emplace al citado demandado, pues no debe pasar desapercibido que el cercioramiento debe recabarlo en el domicilio señalado.

Respecto al demandado **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.** deberá de buscarse en los siguientes domicilios:

1. Calle Uno, Departamento 2, tercer piso, número 234, Fraccionamiento Arboledas, colonia Centro, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

El demandado **PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.** deberá de buscarse en los siguientes domicilios:

1. Calle José Bustamante Sastré, Departamento H-2002, 1er, nivel, lote 20, M-H, s/n. Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.

2. Calle **HERNÁN RABELO WADE**, departamento F-602, 1er Nivel, Lote M-F, s/n Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.

3. Camino vecinal, lote 14, manzana 5, s/n Fraccionamiento Casa del árbol 3, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

Debiendo turnarse los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y en términos del presente proveído, y en los domicilios señalados en escasas líneas.

**Segundo.** Por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, con el que autoriza para oír, recibir citas, notificaciones, así como para recibir todo tipo de documento y revisar el expediente, al pasante en derecho **Luis ángel Hernández Sandoval**, y autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto por el numeral 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

-auto de 23 de marzo de 2022-

"... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**ÚNICO.** Téngase por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestando que visto el informe rendido por el Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social,

licenciado JUAN PABLO BROCA CAMAS, y de los domicilios pendientes de emplazar, señalados en el auto del trece de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que señala como domicilio opcional para emplazar a la demandada **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.**, el siguiente:

Calle 2 L2, San Ángel, Ranchería Acachapan 1RA. Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86281.

De igual forma, de la demandada, **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** (que se trata de la misma persona moral), señala los siguientes:

1. Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
2. Av. H. Colegio Militar, número 112, casa 7, Fraccionamiento Bugambilia, colonia Atasta, CD. Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
3. Calle Mangle, Lote 10, Manzana 04, número 209, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.
4. Calle 5 Norte, Lote 21, Manzana 17, número 117, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de **SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V.**, señala los siguientes domicilios:

1. Calle Uno, Departamento 2, tercer piso, número 234, Fraccionamiento Arboledas, colonia Centro, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
- Calle 3 Norte, local 5, PB. Manzana 3, SN Rch Punta Norte, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
- Calle 3 Sur, lote 8, manzana 07, s/n Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de **PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, señala los siguientes domicilios:

1. Calle José Bustamante Sastré, Departamento H-2002, 1er, nivel, lote 20, M-H, s/n. Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
2. Calle HERNÁN RABELO WADE, departamento F-602, 1er Nivel, Lote M-F, s/n Fraccionamiento El Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
3. Av. H. Colegio Militar número 112 casa 7 Fraccionamiento Bugambilias, colonia Atasta, CD Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
4. Camino vecinal, lote 14, manzana 5, s/n Fraccionamiento Casa del árbol 3, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

En virtud de lo anterior, y como lo peticona el promovente, túrnense los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y en términos del presente proveído, en contra de la demandada **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S. A. DE C.V., Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. (QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA MORAL), SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.**, todas por conducto de quien legalmente las represente, en los domicilios señalados por el actor para tales efectos.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe... ”

✓ -auto de 13 de diciembre de 2021- ✓

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, señalando como nuevo domicilio, de los demandados los siguiente:

**DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** (que se trata de la misma persona moral), siendo los siguientes.

1. Calle 9 Norte, lote 7, manzana 15, número 207, Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
2. Av. H. Colegio Militar, número 112, casa 7, fraccionamiento Bugambilia, colonia Atasta, CD. Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.
3. Calle Mangle, lote 10, manzana 04, número 209, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.
4. Calle 5 Norte, lote 21, manzana 17, número 117, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. se encontraron los siguientes registros:

1. Calle Uno, Departamento 2, tercer piso, número 234, Fraccionamiento Arboledas, colonia Centro, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
2. Calle 3 Norte, local 5, PB. Manzana 3, SN Rch Punta Norte, Fraccionamiento San Ángel Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.
3. Calle 3 Sur, lote 8, manzana 07, s/n Fraccionamiento San Ángel, Ranchería Acachapan y Colmena, municipio de Centro, Tabasco.

De igual forma a nombre de PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V., encontraron los siguientes registros.

1. Calle José Bustamante Sastré, Departamento H-2002, 1er, nivel, lote 20, M-H, s/n. Fraccionamiento El olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
2. Calle HERNÁN RABELO WADE, departamento F-602, 1er Nivel, Lote M-F, s/n Fraccionamiento el Olimpo, ranchería Río Viejo, municipio de Centro, Tabasco.
3. Av. H. Colegio Militar número 112 casa 7 Fraccionamiento Bugambillas, colonia Atasta, CD Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

4. Camino vecinal, lote 14, manzana 5, s/n Fraccionamiento Casa del árbol 3, Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco.

En virtud de lo anterior, y como lo peticiona el promovente, túrnense los presentes autos a la fedataria judicial adscrita, para que proceda a llevar a efecto el emplazamiento en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y del presente proveído, en contra de la demandada **DESARROLLO SIERRA ORIENTAL, S. A. DE C.V., Y/O DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL, S.A. DE C.V. (QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA MORAL), SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V. Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.,** todas por conducto de quien legalmente las represente, en los domicilios señalados por el actor para tales efectos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

✓ -auto de inicio de 09 de julio de 2021- ✓

“...**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la C. **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO**; con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias fotostáticas, una cédula profesional a nombre de **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, una CURP, a nombre de **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO**, un certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, copia fotostática de un escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, con sello original de recibido, un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, copia fotostática de un escrito de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, copia fotostática de un comprobante de pago de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, con sello original de recibido, copias fotostáticas de una credencial de elector a nombre de **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO** y un recibo de consumo de energía eléctrica, una constancia de residencia original de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno a nombre de **PILAR DEL CARMEN MORALES ALEJO**, una acta de entrega y recepción de vivienda, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, constante de tres fojas útiles, un plano con firma original con fecha de expedición, junio de dos mil veintiuno y tres traslados, con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **Desarrollo Sierra Oriental, S. A. DE C.V., y/o Desarrollos Sierra Oriental, S.A. de C.V. (que se trata de la misma persona moral), Solución Productiva, S.A. de C.V. y Promotora Mi Solución, S.A. de C.V.,** todas por conducto de quien legalmente las represente, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en calle **Oriente 2 esquina Norte 9, local número 5, altos del Fraccionamiento San Ángel, Centro, Tabasco.**

De quienes reclama el cumplimiento de lo reclamado en los incisos a), b), c) y d), del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducida en este auto.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta en contra de las empresas señaladas, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

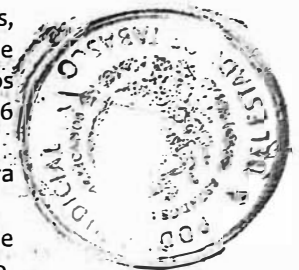
Ahora bien, en cuanto a que se llame a juicio a quienes se sientan con derecho respecto del inmueble ubicado en calle Pelicanos Manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Casa del Árbol 3, de la Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, dígase a la promovente que con fundamento en el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha de plano, atendiendo que el artículo 949 del Código en cita, dispone que el juicio de usucapión se seguirá en contra de quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o en las oficinas catastrales.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguientes al que surta efectos su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Pedro C. Colorado, número 201 Altos B, Colonia Municipal de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, RAÚL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y AMANCIO CASTRO DÍAZ, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes en términos de los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano-denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio



electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en los correos electrónicos mario.sánchez@semarcorporativojurídico.com y/o alejandro.rodriguez@semarcorporativojurídico.com y/o los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9932342968 y 9933596508, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Designa la promovente como su abogado patrono, al licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, con cédula profesional número 3609695, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84, y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se pudo observar de la consulta realizada a la página de internet de esta institución.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Se sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:



a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

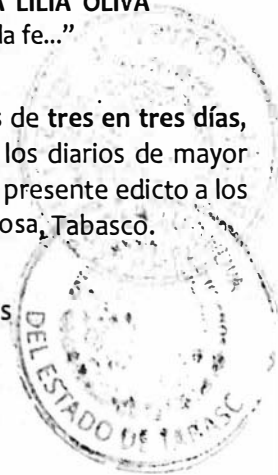
Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **cuatro** del mes de **abril** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.

Edicto  
Expediente: 262/2021  
\*Jvp





No.- 2117

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 679/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam rei memoriam (información de dominio)**, promovido por **Manuel Jiménez García**, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

**- auto de 21 de abril de 2025 -**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como se advierte del primer cómputo secretarial visible a foja cuarenta y tres (43) frente de autos, que los colindantes **Moisés Gómez Jiménez** (colindante suroeste), **Marcelino Gómez Jiménez** (colindante sureste), **Juana Alcázar de Cernuda** (colindante noreste) y **Guillermo Tejeda Velásquez** (colindante noroeste), no hicieron manifestación alguna, respecto de este procedimiento, ni señalaron domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, precluye tal plazo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del citado Código.

**Segundo.** Se recibe el escrito signado por el actor.

Como lo solicita, elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, debiendo apersonarse para gestionar su trámite.

**Tercero.** El ocursoante, designa como su **abogado patrono** al licenciado **Jorge López Chan**, con cédula profesional **7951802**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría

de Educación Pública; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**: que el citado profesionista **tiene inscrita** su cédula profesional que la acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese por **lista** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

### -auto de inicio 27 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**Vista**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Por recibido el escrito, signado por **Manuel Jiménez García**, por propio derecho, al que acompaña:

- (02) **copia fotostática simple de plano, de junio de 2023;**
- (02) **original y copia fotostática simple de contrato de cesión de derechos de posesión (roto y maltratado en la parte inferior) de 03 de julio de 1995;**
- (02) **copia fotostática simple de plano, de 05-07-95;**
- (02) **copia fotostática simple de ticket de cobro impuesto predial;**
- (02) **certificado de persona alguna electrónico, con sello original, volante 419564, de prelación de 08 de marzo de 2024, constante de 02 (dos) fojas útiles;**
- (02) **original de acuse escrito de 07 de marzo de 2024, signado por Manuel Jiménez García;**
- (02) **copia fotostática simple de cédula profesional 7951802, a nombre de Jorge López Chan;**
- (02) **original de acuse de escrito de 07 de marzo de 2024, signado por Carmen Contreras de la Cruz; y,**
- (04) **traslados.**

Con los que, promueve **información ad perpetuum rei memoriam (información de dominio)**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Predio rustico ubicado en la ranchería rio viejo, tercera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de 10,507.71 metros cuadrados (diez mil quinientos siete punto setenta y uno metros**

cuadrados), que se localiza dentro de las siguiente medidas y colindancias:

**noroeste: 287.29 metros con Guillermo Tejeda Velásquez;**

**noreste: 38.14 metros con Juana Alcázar de Cernuda;**

**sureste: 306.45 metros con Rogelio Hernández de la Rosa actualmente Marcelino Gómez Jiménez;**

**suroeste: 35.20 metros con Moisés Gómez Jiménez.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Tercero.** Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Moisés Gómez Jiménez (suroeste)**, con domicilio en ranchería rio viejo tercera sección, kilómetro 10, carretera Villahermosa a Reforma, Centro, Tabasco;
- **Marcelino Gómez Jiménez (sureste)**; con domicilio ubicado en ranchería rio viejo tercera sección, kilómetro 9, carretera Villahermosa a Reforma, Centro, Tabasco;
- **Guillermo Tejeda Velásquez (noroeste)**, con domicilio ubicado en ranchería rio viejo tercera sección, kilómetro 10, carretera Villahermosa a Reforma, Centro, Tabasco; y,
- **Juana Alcazar de Cernuda (noreste)**, con domicilio ubicado en Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de demanda recibida el **21 de noviembre de 2024**, con anexos, cotejados y sellados.

**Cuarto.** De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este juzgado y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Respecto de la diligencia testimonial **se reserva**, una vez que sean notificados todos los colindantes y se les haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

**Séptimo.** Se glosa a los autos los documentos que en **original** y/o **copia certificada** se hayan exhibido, en razón que no se exhibió copia de los mismos para su cotejo y resguardo.

**Octavo.** Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el **original** de **contrato de cesión de derechos de posesión**, dejando copia fotostática simple cotejada y certificada del mismo en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Noveno.** El **ocursante**; señala para oír, recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en *casa marcada con el 108 altos, calle 4, fraccionamiento jardines del sol (aun costado del Colegio Latinoamericano), ciudad industrial, C.P. 86017, Villahermosa, Tabasco*; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, al licenciado **Javier Aguilar Alvarado**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Respecto, a la designación de **abogado patrono** que hace el ocurante en favor del licenciado **Jorge López Chan**, con cédula profesional **7951802**, no surte efectos, en razón que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, **no se encuentra inscrita** su cédula profesional, por tal motivo, únicamente se tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones, acorde al último párrafo del artículo 85, del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **tareaitvh@hotmail.com** y al número de teléfono móvil **99-31-30-18-54**

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Decimo.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I30. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**Décimo primero.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **dieciséis** días del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

**primera** Secretaria judicial de acuerdos

**María Elena González Félix.**





No.- 2144

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **434/2024**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, promovido por ciudadano **Reyes Bautista Acosta**, en auto de inicio de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un que copiado a la letra se lee:

**“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; ocho de agosto de dos mil veinticuatro.**

**Visto;** el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Téngase al ciudadano **Reyes Bautista Acosta**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico, ubicado en la ranchería parrilla 4ta sección, sección de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de: 26,052.96 M<sup>2</sup> (veintiséis mil cincuenta y dos metros con noventa y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 49.97 metros con carretera vecinal.

Noreste: 14.87 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.92 metros con carretera vecinal.

Noreste: 10.99 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.81 metros con carretera vecinal

Noreste: 12.46 metros con carretera vecinal.

Noreste: 128.97 metros con carretera vecinal.

Sureste: 198.16 metros con Francisco Rodríguez.

Noreste: 237.98 metros con Sebastiana Acosta Romano.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado, el contrato de cesión de derechos de posesión de un predio rustico original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **Francisco Rodríguez,** (colindante por la parte sureste) con domicilio en la ranchería parrilla 4ª sección, Centro, Tabasco.
- **Sebastiana Acosta Romano,** (colindante por la parte noroeste) con domicilio en la ranchería parrilla 4ª sección, Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Cuarto.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**Quinto.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea

notificado el presente proveído, si el predio rustico, ubicado en la ranchería parrilla 4ta sección, sección de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de: 26,052.96 M<sup>2</sup> (veintiséis mil cincuenta y dos metros con noventa y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 49.97 metros con carretera vecinal.

Noreste: 14.87 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.92 metros con carretera vecinal.

Noreste: 10.99 metros con carretera vecinal.

Noreste: 11.81 metros con carretera vecinal

Noreste: 12.46 metros con carretera vecinal.

Noreste: 128.97 metros con carretera vecinal.

Sureste: 198.16 metros con Francisco Rodríguez.

Noreste: 237.98 metros con Sebastiana Acosta Romano.

**Forma o no parte del fondo legal de la nación.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**Séptimo.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Vicente Guerrero número 102 de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad Capital, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los licenciados Mariano Castillo Jiménez y/o Amador Izquierdo Arellano, nombrando como abogado patrono al primer profesionista antes citado, personalidad que se le reconoce, con cedula profesional número 2563058, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara

fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 2145

# JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## AVISO

### AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 570/2023, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA HIDALGO TORRES, PARA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES CIUDADANOS MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ, LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ, ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ, LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ, EN TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana LUCIA HIDALGO TORRES, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar que es legalmente dueña de un predio rustiío, ubicado en la entrada al tinto de la ranchería buena vista tercera sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 413.47M2 (CUATROCIENTOS TRECE METRO CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADO), UBICADA EN LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y CARRETERA VECINAL, ENTRADA AL TINTO DE LA RANCHERIA BUENA VISTA TERCERA SECCION DE ESTA CIUDAD DE VILLEHERMOSA, TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 37.75 MTS. TREINTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AL SEÑORA MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ Y LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ.

AL SURESTE: 38.00 MTS.TREINTA Y OCHO METROS, CON EL SEÑOR ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ.

AL NORESTE: 10.90 MTS. DIEZ METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ.

AL SUROESTE: 11.14 MTS. ONCE METROS CATORCE CENTIMETROS, CON CARRETERA VECINAL A BUENA VISTA TERCERA SECCION.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TRCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

**MARIA ASUNCION RAMIREZ DE LA CRUZ:** Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**LAURA RODRIGUEZ RAMIREZ:** Domicilio particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**ISIDRO RAMIREZ DE LA CRUZ:** Domicilio Particular en la **ENTRADA AL TINTO S/N DE LA RANCHERIA BUENA VISTA, RIO NUEVO TERCERA SECCION CON CODIGO POSTAL 86280 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CERRADA DE ABASOLO NUMERO UNO, ENTRE CALLE JOSE MARIA MÓRELOS Y ABASOLO DE LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOA, TABASCO** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho **JOSE FRANCISCO ALVARADO HERNANDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOVENO.** Asimismo, téngase al ocurso, designando como su **abogado patrono** a los licenciados **ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO.** Por otra parte, el ocurso, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico [enriquegomezmartinez@gmail.com](mailto:enriquegomezmartinez@gmail.com) y/o al numero teléfono 99-34-03-30-09 por la aplicación del WhatsApp, de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando

se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha **información personal quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO SEGUNDO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO TERCERO.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos originales exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en original de una constancia de residencia, original de un plano en hoja albanene, original de un plano, original de una manifestación catastral, copia simple de un ticket de cobro impuesto predial, original de una solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, copia simple de una credencial para votar, impresión a color de un recibo de luz, copia simple de una Curp, original de un certificado de no propiedad, original de una cédula catastral y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

**DOS FIRMAS ILÉGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



No.- 2148

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00468/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **AMANDA SALAZAR REYNA**, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

### “AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana Amanda Salazar Reyna, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos de posesión de un predio de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, (01) un plano original de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, (01) una notificación catastral, (01) un recibo de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna y (02) traslados **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, **ubicado en Interior del callejón de acceso sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, Ubicado en Interior del Camino vecinal sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco** constante de una superficie total de 2,303.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 58.38 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 52.09 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 41.80 metros con Callejón de acceso y/o camino vecinal (privado).
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. José Isabel Méndez Hernández

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional;**

Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte Infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes José Isabel Méndez Hernández; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- Al Oeste: 65.08 metros con la C. José Isabel Méndez Hernández con domicilio ubicado en Ejido la Sabana, Centla, Tabasco.
- **QUINTO.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Al Este: 41.80 metros con Callejón de acceso y/o camino vecinal (privado).**

consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento.** apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de Información de dominio**, promovido por la ciudadana Amanda Salazar Reyna, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá

**requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **grírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.** Mediante oficio **requérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico, ubicado en Interior del callejón de acceso sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, Ubicado en Interior del Camino vecinal sin número, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco** constante de una superficie total de 2,303.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 58.38 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 52.09 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 41.80 metros con Callejón de acceso y/o camino vecinal (privado).
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. José Isabel Méndez Hernández

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaí Vera Galicia, Raúl Ochoa Pérez y Gian Gerardo Medina Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, como sus **abogados patrono**, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**IRLANDA PERALTA LAZO.**





No.- 2149

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 406/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GABRIEL CHABLÉ DE LA CRUZ**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

#### Auto de Inicio 406/2024

**Frontera, Centla, Tabasco, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Paraíso, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Gabriel Chablé de la Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis; (1) plano original; (1) notificación catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) original de la manifestación única Catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) recibido de pago predial, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; (1) certificado de personal alguna, de fecha treinta de mayo de do mil veinticuatro; y (5) traslados; mediante el cual vienen a promover el Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, con el objeto de que se me declare judicialmente como Legítimo propietario correspondiente a la totalidad del predio rústico, ubicado en Pico de Oro, Centla, Tabasco, y/o pedio rústico, ubicado en Pico de Oro, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y/o predio rústico, ubicado en camino vecinal, sin número, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 94,691.60 m2. (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NOROESTE:** en 369.13 metros con Fraccionamiento Pico de Oro. (C. Héctor Manuel Chablé Cruz, encargado).
- **AL SURESTE:** en 367.85 metros con el C. Marcos Chablé Osorio.
- **AL NORESTE:** en 282.55 metros con el C. Guillermo Colorado Chan.
- **AL SUROESTE:** en 230.80 metros con callejón privado.

#### 2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### **3. Publicación de Edicto**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

### **4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **5. Se ordena notificar colindantes**

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes **Héctor Manuel Chablé Cruz**; calle la Pigua, sin número, Fraccionamiento Pico de Oro, Centla, Tabasco; **Marcos Chablé Osorio**; entrada sin nombre, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, y **Guillermo Colorado Chan**, carretera principal, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

### **6. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

### **7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído,

señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

Toda vez que el domicilio donde deberá notificarse al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno, de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al director de dicha institución en los términos establecidos en el presente auto; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

#### **8. Solicitando informe.**

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el **del predio rústico, ubicado en Pico de Oro, Centla, Tabasco, y/o pedio rústico, ubicado en Pico de Oro, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y/o predio rústico, ubicado en camino vecinal, sin número, Colonia Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 94,691.60 m2. (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias:**

- **AL NOROESTE:** en 369.13 metros con Fraccionamiento Pico de Oro. (C. Héctor Manuel Chablé Cruz, encargado).
- **AL SURESTE:** en 367.85 metros con el C. Marcos Chablé Osorio.
- **AL NORESTE:** en 282.55 metros con el C. Guillermo Colorado Chan.
- **AL SUROESTE:** en 230.80 metros con callejón privado.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### **9. Se ordena guardar los documentos**

Toda vez que la promovente exhibe copias de las documentales exhibidas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, consistente en: (1) original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis; (1) plano original; (1) notificación catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) original de la manifestación única Catastral, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; (1) recibido de pago predial, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; (1) certificado de personal alguna, de fecha treinta de mayo de do mil veinticuatro; debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

### 10. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

### 11. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, en calle Constitución número 32, entre calle Obregón y Simón Sarlat, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández y Dainer Jesús Chablé Vázquez, así como a las pasantes de Derecho los ciudadanos Edwin Manuel Morales García y Gianni Gerardo Medina Cruz, indistintamente a quienes autorizo para recibir cualquier clase de documentos público o privado que derive del presente asunto, así como proporciono el correo electrónico [smendez@solucionescorporativas.mx](mailto:smendez@solucionescorporativas.mx) y/o mediante aplicación móvil de WhatsApp al número celular 99-32-21-70-70, medios electrónicos de comunicación pertenecientes al Licenciado Samuel Méndez Méndez, lo anterior, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad; así también, designa al profesionista antes mencionado como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Fernando Chable Chable**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9934 454276**, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

### 12. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### 14. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Rosa María Guzmán Luciano**, con quien actúa, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.

Secretaria Judicial de Apoyos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano.



No.- 2150

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **442/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por Víctor Heredia Rodríguez, con fecha veintitres de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

### "AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano Víctor Heredia Rodríguez, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) un original de posesión de un predio de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, (01) un juego de copia simple del plano, (01) un certificado de persona alguna original y (05) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en Avenida las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una **superficie total de 3,105.86 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 17.45 metros, con callejón acceso a motos (privado).
- Al Sureste: 17.45.00 metros con Isaías Heredia Rodríguez.
- Al Oeste: 178.00 metros con Daniel Flores Pérez.
- Al Este: 178.00 metros con callejón acceso (privado).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte Infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso;**

**para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Isaías Heredia Rodríguez y Daniel Flores Pérez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**Isaías Heredia Rodríguez** con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

**Daniel Flores Pérez** con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Noroeste y al Este, colinda con Callejón de acceso (privado)**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Víctor Heredia Rodríguez, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además **deberá requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar

en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.** Mediante oficio **requérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **Informe** a esta autoridad, **si el predio urbano**, ubicado en Avenida las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito Inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,105.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 17.45 metros, con callejón acceso a motos (privado).

• Al Sureste: 17.45.00 metros con Isaías Heredia Rodríguez.

• Al Oeste: 178.00 metros con Daniel Flores Pérez.

• Al Este: 178.00 metros con callejón acceso (privado).

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isai Vera Galicia, Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raúl Ochoa Pérez y Giani Gerardo Medina Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, como sus abogados patrono, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."**

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**IRLANDA PERALTA LAZO.**





No.- 2151

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **465/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AMANDA SALAZAR REYNA**, en ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

En el expediente **465/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AMANDA ZALAZAR REYNA**, en ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que, copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE 08/OCTUBRE/2024

“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la ciudadana Amanda Salazar Reyna, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos de posesión de un predio de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, (01) un plano original de de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, (01) una notificación catastral, (01) un recibo de pago de predial, (01) un certificado de persona alguna y (02) traslados PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en el Andador Doce, Lote 2, Manzana 18, Zona 1, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, ubicado en Interior del andador doce, Lote 2 Manzana 18, Zona 1, Ranchería la sabana, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,267.373 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 20.04 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 19.44.00 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 65.0800 metros con Andador doce.
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. Lucrecia Hernández Tovar

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Lucrecia Hernández Tovar; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- Al Oeste: 65.08 metros con la C. Lucrecia Hernández Tovar con domicilio en Ejido la Sabana, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Este: 65.0800 metros con Andador doce,** consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento,** apercebido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Amanda Salazar Reyna, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.** Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio **urbano**, ubicado en el Andador Doce, Lote 2, Manzana 18, Zona 1, Ejido la Sabana, Centla, Tabasco y/o predio rustico, ubicado en Interior del andador doce, Lote 2 Manzana 18, Zona 1, Ranchería la sabana, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 3,105.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 20.04 metros, con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Sur: 19.44.00 metros con la C. Amanda Salazar Reyna.
- Al Este: 65.0800 metros con Andador doce.
- Al Oeste: 65.08 metros con la C. Lucrecia Hernández Tovar

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, (entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico **9932217070**; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaf Vera Galicia, Raúl Ochoa Pérez y Gianí Gerardo Medina Cruz, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan

Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesús Chable Vázquez, como sus abogados patrono, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, en **diez de marzo de dos mil veinticinco**, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



**LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**



No.- 2152

## JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 158/2025, relativo al juicio no ~~contencioso~~ de información de dominio, promovido por Carlos Mario Ramos Guzmán, en seis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a seis de febrero de dos mil veinticinco.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió al promovente **Carlos Mario Ramos Guzmán**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado (a) **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01)-----C

Copia simple de la escritura pública número 8,428;

(03) copias de planos;

(01) copia simple de constancia de posesión.

Con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico mismo que se denomina **“la razón”**, mismo que tiene su ubicación en la **ranchería “Tierra Colorada” de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 366.10 metros + 495.39 metros + 301.94 + 253.43 total de 1,416.86 metros en colindancia con **Amaranto Córdoba Mayge**; **al Sur:** 1584.85 metros con **Gladys Georgina Hernández Rosado**; **al Este:** con la siguientes medidas 9-10 con 17.642 metros, 10-11 con 15.196 metros, 11-12 con 17.015 metros, 12-13 con 22.26 metros, 13-14 con 55.554 metros, 14-15 con 42.922 metros, 15-16 con 37.629 metros, con un total de 208.218 metros en colindancia con el **rio Zanapa**; **al Oeste:** con la siguientes medidas 18-19 con 62.971 metros, 19-20 con 83.246 metros, 21-21 con 73.274 metros, 21-1 con 72.386 con un total de 289.877 metros en colindancia con la **carretera Huimanguillo Francisco Rueda**, con una superficie de 347-860.33 metros cuadrados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**Fijación de avisos**

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberán comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

**Notificación a colindantes**

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

**Al Norte:** 366.10 metros + 495.39 metros + 301.94 + 253.43 total de 1,416.86 metros en colindancia con **Amaranto Córdoba Mayge**, al sur 1584.85 metros con **Gladys Georgina Hernández Rosado**, por lo que hace a la **carretera Huimanguillo Francisco Rueda**, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, y respecto a la **colindancia con el río Zanapa** a la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en **Avenida Paseo Tabasco 907, Col. Jesús García, 86040 Villahermosa, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, acorde a lo previsto por el artículo 118 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Requerimiento.**

**Quinto.** Ahora bien, toda vez que de la revisión realizada a su escrito de fecha veinticuatro de enero del presente año, se advierte que no proporciono el domicilio en donde puede ser notificada la colindante **Gladys Georgina Hernández Rosado**, se le requiere para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación señale el domicilio de la citada colindante, para efectos de notificarle la radicación del presente

juicio, en el entendido que de no hacerlo, reportará en su perjuicio las consecuencias de la actitud asumida, de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

#### Se gira exhorto para notificar

**Sexto.** Toda vez que el domicilio del **Registro Público de la propiedad y del Comercio y/o Instituto Registral del Estado de Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco,** y el domicilio de la **Comisión Nacional del Agua** se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción este Tribunal, de conformidad a lo establecido en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias a los **Jueces Civiles de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas y Centro, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen y corran traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en los domicilios antes mencionados y les hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren.

Se le concede a las autoridades exhortadas un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radiquen el exhorto de que se trata, para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberán devolverlo a esta autoridad por los conductos legales.

Asimismo, **deberán comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que Juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

**Quedando** a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

#### Solicitud de informes

**Séptimo.** Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como al **Registro Agrario Nacional**, con domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rustico mismo que se denomina **“la razón”**, mismo que tiene su ubicación en la **ranchería “Tierra Colorada” de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 366.10 metros + 495.39 metros + 301.94 + 253.43 total de 1,416.86 metros en colindancia con **Amaranto Córdoba Mayge;** **al Sur:** 1584.85 metros con **Gladys Georgina Hernández Rosado;** **al Este:** con la siguientes medidas 9-10 con 17.642 metros, 10-11 con 15.196 metros, 11-12 con 17.015 metros, 12-13 con 22.26 metros, 13-14 con 55.554 metros, 14-15 con 42.922 metros, 15-16 con 37.629 metros, con un total de 208.218 metros en colindancia con el **rio zanapa;** **al Oeste:** con la siguientes medidas 18-19 con 62.971 metros, 19-20 con 83.246 metros, 21-21 con 73.274 metros, 21-1 con 72.386 con un total de 289.877 metros en colindancia con la **carretera Huimanguillo Francisco Rueda**, con una superficie de **347-860.33** metros cuadrados; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente

manera  $113.14 \times 20 = \$2,262.80$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### Reservando pruebas

**Octavo.** En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

**Noveno.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en las lista que se fijan en los tableros de este H. Juzgado, así como los números telefónicos **9933183886** y **9934963176**; y autoriza para tales efectos así como para recoger documentos a los estudiantes en derecho **José Manuel Mansilla y Herrera, Miriam del Ángel Mansilla y Herrera** y **Esteysi Judith May Valencia**, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 de la Ley adjetiva Civil invocada.

Téngaseles por nombrando como su abogado patrono al licenciado **José Juan García Alejandro**, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación que hace a los licenciados **José Manuel Mansilla y Baeza y Amairany Freites Castellanos**, se le hace saber que por momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, los citados profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se les tiene como autorizados, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### Otras consideraciones a informar

**Decimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **tres de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.



Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



No.- 2153

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número **422/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **ERNESTO VICENTE RODRÍGUEZ**, con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**“...Auto de inicio  
Información de Dominio.**

**Comalcalco, Tabasco, México, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

#### 1. Legitimación

Por presente la ciudadana **Ernesto Vicente Rodríguez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original y copia de plano **(01)** original y copias de constancia de información de dominio, **(01)** original y copia de factura C1813, **(01)** original y copia del volante **537867**, **(01)** original y copia de oficio DGRPPYC/126/2025, **(01)** original y copia de recibo de pago predial, **(01)** original y copia de donación de la totalidad de los derechos de posesión de un predio rustico, **(01)** original y copia de minuta de derecho de posesión, **(01)** traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández segunda sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **18,015 M2.**, **(01-80-15.00 HAS)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 213.20 metros**, con los CC. **Julio César de la Cruz Ricárdez, Jorge Luis Vicente Rodríguez y Orbelín Arias Estrada.**
- **Al Sur: 50.00, 02.00 y 164.90 metros**, con los CC. **Magnolia Hernández Rodríguez, Socorro Rodríguez López y Marisol Hernández de la Cruz.**
- **Al Este: 101.50 metros**, con la C. **Lili Caraveo Márquez.**
- **Al Oeste: 49.50, 25.00 y 33.40 metros** con los CC. **Socorro Rodríguez López, Magnolia Hernández Rodríguez y Carretera Vecinal.**

- **2. Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

- **3. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C,P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **Julio César de la Cruz Ricárdez, Jorge Luis Vicente Rodríguez, Orbelín Arias Estrada, Magnolia Hernández Rodríguez, Socorro Rodríguez López, Marisol Hernández de la Cruz, Lili Caraveo Márquez, Socorro Rodríguez López y Magnolia Hernández Rodríguez**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

- **4. Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

- **5. Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario**

mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ **2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

#### **6. Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la ubicado en la **Ranchería Oriente segunda sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; mismo que cuenta con una superficie total de **351.86 M2., M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 213.20 metros**, con los CC. **Julio César de la Cruz Ricárdez, Jorge Luis Vicente Rodríguez y Orbelín Arias Estrada.**
- **Al Sur: 50.00, 02.00 y 164.90 metros**, con los CC. **Magnolia Hernández Rodríguez, Socorro Rodríguez López y Marisol Hernández de la Cruz.**
- **Al Este: 101.50 metros**, con la C. **Lili Caraveo Márquez.**
- **Al Oeste: 49.50, 25.00 y 33.40 metros** con los CC. **Socorro Rodríguez López, Magnolia Hernández Rodríguez y Carretera Vecinal.**

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **7. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones en el **despacho jurídico ubicado en la calle Aldama 105-B, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **Benito Arias Tique**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **8. Abogado Patrono.**

La promovente nombra como abogado patrono al licenciado **Benito Arias Tique**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### **9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

#### **10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### **11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **12. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **13. "SCEJEN"**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Oswaldo Vinagre de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**



No.- 2154

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00777/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN ALTAMIRANO LUCIANO ESTEBAN** con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**Primero.** Se tiene por presentado al actor **Juan Altamirano Luciano Esteban**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término a la prevención que se le hizo por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

**Segundo.** Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Altamirano Luciano Esteban**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** copia certificada del contrato de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta, **(01)** copia del plano de fecha septiembre del dos mil veintitrés, **(01)** copia electrónica del certificado de no propiedad, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, expedido por la licenciada **Dolores Mendoza de la Cruz**, Registradora Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple del acuse del oficio número CCM/0750/2023, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, expedida por el licenciado **José del Carmen Cerino Pérez**, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y **(04)** traslados, con el cual promueve en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 483.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, en una medida: 8.05 metros con Fauta Hernández Pérez;**
- **Al Sur, en una medida: 8.75 metros con Calle Gregorio Méndez, Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco;**
- **Al Oeste, en una medida: 56.40 metros con Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo, y;**
- **Al Este, en una medida: 56.40 metros con Miguel Ángel Luciano Esteban.**

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**Quinto.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, **quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.**

Asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, y los tableros de avisos de este juzgado, **fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**Sexto.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

**Séptimo.** Se le hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

**Octavo.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en la*

*Calle Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 483.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte, en una medida: 8.05 metros con Fauta Hernández Pérez;*
- *Al Sur, en una medida: 8.75 metros con Calle Gregorio Méndez, Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco;*
- *Al Oeste, en una medida: 56.40 metros con Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo, y;*
- *Al Este, en una medida: 56.40 metros con Miguel Ángel Luciano Esteban.*

**Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**Noveno.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Gregorio Méndez sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 483.00, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- *Al Norte, en una medida: 8.05 metros con Fauta Hernández Pérez;*
- *Al Sur, en una medida: 8.75 metros con Calle Gregorio Méndez, Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco;*
- *Al Oeste, en una medida: 56.40 metros con Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo, y;*
- *Al Este, en una medida: 56.40 metros con Miguel Ángel Luciano Esteban.*

**Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar los oficios, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna del juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de los oficios.

**Décimo.** Como lo establece el artículo 1318, del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** con domicilio en la Lic. Benito Juárez y J. Remedios Ney sin número, Plaza Hidalgo, ampliamente conocido en la Col. Centro, Nacajuca, Tabasco.
- **Fauta Hernández Pérez,** con domicilio ubicado en la **Ixtapalapa sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Lázaro de la Cruz de la Cruz y Martha Luciano Guillermo,** con domicilio ubicado en la **Ixtapalapa sin número, Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Miguel Ángel Luciano Esteban,** con domicilio ubicado en la **Calle Gregorio Méndez sin número, del Poblado Tapotzingo, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Décimo Primero.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **David Leyva Madrigal, y Lucy Viviana Alvarado Bravata.**

**Décimo Segundo.** Señala el promovente **Juan Altamirano Luciano Esteban**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **Jesús Manuel Hernández Jiménez, y José de la Cruz Velázquez Velázquez**, y a los estudiantes en derecho **Miguel Ángel Gordillo Salvador, Natividad Osorio Hernández, y Lorna Guadalupe Ricardez Pérez**, lo anterior, conformidad con los artículos 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo Tercero.** El promovente **Juan Altamirano Luciano Esteban**, designa como su abogado patrono al licenciado **Jesús Manuel Hernández Jiménez**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el Libro de Registro de cédulas que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo Cuarto.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

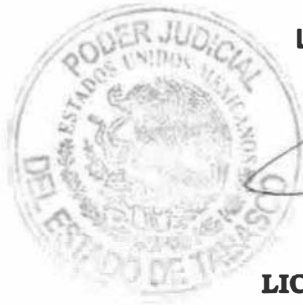
Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ...**”

**Décimo Quinto.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(12) DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

LTC/ALC\*

*Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.  
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

No.- 2209

**NOTARIA PÚBLICA NUMERO OCHO****PRIMER AVISO NOTARIAL**

**Licenciado ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR, Notario Público Número Ocho del Estado, con residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hago constar:**

Por instrumento público número (4,998), pasada en volumen (cincuenta y cinco) del protocolo abierto de la notaria de la cual es titular el suscrito fedatario; la C. **GRECIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ MOLINA**, aceptó y realizó la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MARÍA EVA RODRIGUEZ JAIMES**, aceptando el cargo de albacea y quedando como único y universal heredero la C. **GRECIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ MOLINA**, y se procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia.

Villahermosa, Tabasco, 20 de junio de dos mil veinticinco



**LIC. ELIAS SABINO DAGDUG NAZUR**





No.- 2211

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTOS

**ANGELA VASSALLO SALA  
Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA  
P R E S E N T E :**

En el expediente **313/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por el ciudadano **IVÁN HERNANDEZ COLORADO**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **MAYRA ALEJANDRA VASSALLO SALA, ÁNGELA VASSALLO SALA, DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ**, así como la **DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS**, en trece de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **ALEJANDRA GABRIELA MONTEJO JIMENEZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y en base a las constancias actuariales que obran en autos e informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS HABILES** para que comparezca ante este Juzgado a recibir el traslado del escrito inicial y documentos anexos; vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de **treinta de junio de dos mil veintitrés**; conjunto con el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 115 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de

realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

*"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.*

**SEGUNDO.** En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que, a la brevedad posible, realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos los demandados **ANGELA VASSALLO SALA Y DANIEL ENRIQUE VASSALLO SALA**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de junio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.**



No.- 2213

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 142/2024, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, en contra de NORA HERNÁNDEZ VILLEGAS, en su carácter de acreditada, con fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por el actor, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada, no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.*

*SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el arquitecto FRANCISCO TERESO RAMÍREZ TORIJA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*

9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$3'195,000.00 (tres millones ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Con base al punto que antecede, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad de la demandada NORA HERNÁNDEZ VILLEGAS, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 15,721 de fecha doce de agosto de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico denominado los "Migueles" ubicado en la ranchería Plátano y Cacao, primera sección, a la altura del kilómetro veinticinco de la carretera Villahermosa-Cárdenas, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 0-90-85.275 (cero hectáreas noventa áreas ochenta y cinco centiáreas doscientos setenta y cinco fracciones), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 25.00 metros con propiedad de Encamación Torres; al Sur: 43.25 metros con hermanos Marín Veites; al Este: 253.54 metros con propiedad de Esther Eunice Xicoténcatl Sánchez; y al Oeste: 249.89 metros con propiedad de ángel Veites y camino real, documento inscrito en el Instituto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintitrés de marzo del año dos mil uno, bajo el número 3105 del libro general de entradas a folios del 19973 al 19977 del libro de duplicados volumen 125.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$3'195,000.00 (tres millones ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda y que acepte las condiciones de esta.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:**

181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Primera Almoneda tendrá verificativo a LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 142/2024.  
Mgcs.



No.- 2214

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA POR INEXISTENTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE **237/2020**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA POR INEXISTENTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RICARDO RUIZ TORRES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CAPITALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA EN ESTOS MOMENTOS, LICENCIADO **FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ**, COMO TITULAR DE LA NOTARIA 34 DE ESTA CIUDAD, **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y JEFA DE LA DEPENDENCIA CATASTRAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**; VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

#### AUTO DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado a la licenciada **MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el demandado **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el once de septiembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber al demandado **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA "ANRI", S.A. DE C.V.**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de inicio once de septiembre del dos mil veinte, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente:

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**AUTO DE INICIO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee: **Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Ricardo Ruiz Torres**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad Mercantil denominada **Capitales del Sureste, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública **13,702**, de fecha tres de marzo de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David Samberino**, Notario Público número 21 con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Con tal personalidad promueve juicio **Ordinario Civil Nulidad y/o Cancelación del Acto Jurídico Contenido en el Instrumento Notarial 13,907 volumen Civil de fecha 26 de agosto de 2014, por Inexistencia y reparación de Daños y perjuicios**, en contra de:

Sociedad Mercantil denominada **Constructora y Comercializadora “ANRI”, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente en estos momentos, quien puede ser emplazado a juicio con domicilio ubicado en el Sector la Florida casa 2 de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco.

Licenciado ciudadano **Félix Jorge David González**, como titular de la Notaría 34 de esta ciudad, con domicilio en la avenida Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 631, local 38, colonia Tamulte, Plaza San Luis de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, Campeche**, en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, con domicilio en la calle Castellot Mza “K” lote 20 Área: Área AH, Sección Fundadores en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche**, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en la calle 25 s/n ISSFAM C.P. 24400, del municipio de Champotón, Campeche; de quienes reclaman las prestaciones, marcadas con los incisos **1, a), b), c), d), e), f), g), h), 2, a), 3, a), b),**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1898, 1902, 1903, 1904 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Requierase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en

los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** El ocursoante señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Corporativo Jurídico ubicado en el número 117A de la calle Manuel Mestre de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, y reciban toda clase de documentos, a las licenciadas **Mayra Secundina Mendoza Chávez y/o Yolanda Alcántara Morales y/o Floridalma Flores Maldonado y/o Marisol Abreu Peregrino**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Quinto.** Advirtiéndose que los demandados **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche y Jefa de la Dependencia Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Champotón, Campeche, Campeche**, tienen sus domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense exhortos los **Jueces Civil en turno de Campeche, Campeche y Champotón Campeche**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quienes correspondan den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo, se le concede al juez exhortado un término de **treinta días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

**Sexto. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

**Séptimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Octavo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Noveno. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 2215

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO

En el expediente número 0011/2025, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por el c. MIMAEEL NEMIAS CRUZ LÓPEZ, por su propio derecho, en contra de FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO; en fechas veintinueve de mayo y tres de enero ambas del dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de siete de enero de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que*

se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

**Inserción del auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.**

“... AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL

DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MIMAEEL NEMIAS CRUZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un contrato de compraventa original, original de invitación de Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, un plano original, copia simple de credencial para votar, un título de propiedad original número 1010, y un traslado; en el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de FLOR MARÍA QUIÑONES ASENCIO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en calle Cerrada las Rosas sin número, colonia Gaviotas Sur, código postal 86090, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2548, 2549, 2563, 2589, 2588, 2591 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días

*hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: "...EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.)..."*

*CUARTO. Las pruebas que ofrecen, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

*QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar provisional que solicita, se requiere al promovente, para que un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare y precise la media solicitada, toda vez que de la literalidad a su escrito inicial de demanda, se advierte que su pretensión no es clara ni precisa esto con la finalidad de proveer respecto a dicha medida, lo anterior, de conformidad con el numeral 182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en calle Coronel Gregorio Méndez Magaña número 120, colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico vía WhatsApp 9932-10-80-32, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes, al licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce, toda vez que el citado profesionista tiene inscritas su cédulas profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código Procesal Civil en vigor.*

*SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 2216

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

**C. LAURA ELENA ABREU JUÁREZ.  
P R E S E N T E.**

En el Expediente número 602/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ELISEO MORENO LAINÉS, en contra de LAURA ELENA ABREU JUÁREZ, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

*[...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.*

*Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.*

*Primero. Como lo solicita presenta el licenciado Jorge Alberto Bêauregard Silvan, abogado patrono de la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que la demandada Laura Elena Abreu Juárez, no compareció ante el juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda, ni dio contestación a la demanda instaurada en su contra, tal como se advierte de los cómputos secretariales visibles a foja 96 de autos, en consecuencia, téngase por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que con fundamento en el artículo 229, fracción II y IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le declara en rebeldía y se tienen admitidos presuntivamente los hechos narrados en la demanda, por lo que las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse a la rebelde, aún las de carácter personal, háganse por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, a excepción del presente auto, el cual debe ser notificado en el domicilio donde fue emplazada a juicio.*

*Segundo. Atento a lo anterior y en virtud que son aplicables a la presente causa familiar, las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco mediante decreto número 158 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, mismo que dispone que:*

**Artículo 272.-**

*Sin expresión de causa*

*El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.*

**Artículo 277.-**

*La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:*

*I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores;*

*II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno;*

*III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores;*

*IV. Lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos;*

*V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar;*

*VI. Para el caso de los hijos mayores con alguna discapacidad, en la sentencia de divorcio deberán establecerse los sistemas de apoyo necesarios y definirse la participación de los padres al respecto;*

*VII. En caso de desacuerdo, en la sentencia de divorcio, el juez habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 273, fracción VI, de este Código.*

*VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.*

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambas partes y a los menores.

**Artículo 280.-**

Aprobación de convenio

En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 273 y este no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, **decretando el divorcio mediante sentencia.**

En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

**Artículo 281.-**

Alimentos

En caso de divorcio, el juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y
- VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

La terminación del concubinato permite a los concubinos reclamarse mutuamente alimentos, en los términos establecidos para el matrimonio.

Por lo anterior:

**Se decreta disolución del vínculo matrimonial**

**Tercero.** Bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que el cónyuge **Eliseo Moreno Laines**, ha expresado su voluntad de no continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la demandada, por lo que exhibió su respectiva propuesta de convenio y en la especie la demandada, no compareció a recoger el traslado de la demanda, y no dio contestación a la demanda.

Razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio fue promovido conforme a los numerales contemplados en el Código Civil en vigor en el Estado, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma, sin necesidad de citar para sentencia, dado que en términos de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. Lo anterior, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tal y como lo prevé el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, sin que haya necesidad de citar los autos para emitir una sentencia definitiva en la cual se tenga que resolver lo concerniente la disolución del vínculo, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

Así las cosas, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivó el presente juicio, siendo ésta su voluntad<sup>1</sup>.

En atención a las consideraciones apuntadas con anterioridad, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora **Eliseo Moreno Laines**, de no permanecer unido en matrimonio, y aun cuando es un hecho que se encuentra previsto divorcio incausado, dentro de la Legislación Civil del Estado de Tabasco, de conformidad con los numerales transcritos, se desestima realizarlo a través de sentencia definitiva, acorde a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y no es impedimento para que la autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre la solicitud planteada por la parte actora, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ciudadanos **Eliseo Moreno Laines** y **Laura Elena Abreu Juárez**, que refiere el acta de matrimonio número 00010 del libro 1, con fecha de registro 15/01/1983, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Emiliano Zapata Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), y 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 0001 del Registro Civil de Emiliano Zapata Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

Toda vez que el domicilio del Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Emiliano Zapata Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto al Juez Civil Competente de Emiliano Zapata Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga entrega del oficio antes ordenado.

Queda a cargo de los divorciantes la tramitación de los oficios correspondientes.

**Quinto.** De igual forma se deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes **Eliseo Moreno Laines** y **Laura Elena Abreu Juárez**, por lo tanto, remítase copia certificada de esta resolución a los Oficiales número 01 del Registro Civil de Centro Tabasco y Oficial 02 del registro Civil de Balancán Tabasco, respectivamente ante quien se registró el nacimiento de los antes citados.

Toda vez que el domicilio del Oficial 02 del Registro Civil de las personas de Balancán Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto al Juez Civil Competente de Balancán Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga entrega del oficio antes ordenado.

**Sexto.** En términos del numeral 191 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la entidad, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron los señores **Eliseo Moreno Laines** y **Laura Elena Abreu Juárez**, debiendo liquidarla en ejecución de sentencia, y a través de partidor que para tales efectos designen de común acuerdo, y de no hacerlo este juzgador lo nombrará en su rebeldía, conforme a lo previsto en el artículo 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que, como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 273 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, compensación; sin embargo, en virtud que ya quedó disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los ciudadanos **Eliseo Moreno Laines** y **Laura Elena Abreu Juárez**, y los hijos procreados durante el tiempo que duro el vínculo matrimonial, son mayores de edad, como consta con las actas de nacimiento de los mismos que se encuentran exhibidas en autos, en virtud que ya no existe nada pendiente por resolver en la presente causa, se ordena el archivo definitivo de la presente causa, debiendo hacerse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleve en este juzgado, y una vez que cause ejecutoria el presente proveído, hágase devolución de los documentos originales, dejando copias fotostáticas en su lugar, previa identificación y constancia de recibido que dejen en autos.

<sup>1</sup> "...DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491..."

*Octavo. Toda vez que se advierte que la demandada Laura Elena Abreu Juárez, fue declarada en rebeldía, y por ende se le señaló como domicilio procesal los tableros de avisos del juzgado, en consecuencia y para efectos de tener una mayor seguridad y certeza jurídica, se ordena notificar por única ocasión el presente proveído a la citada demandada, en el domicilio donde fue emplazada a juicio, es decir por medio de edictos*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

*Así lo acordó, manda y firma la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro Tabasco México Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Norma Alicia Zapata Hernández, con quien legalmente actúa, certifica y fa fe...]*

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

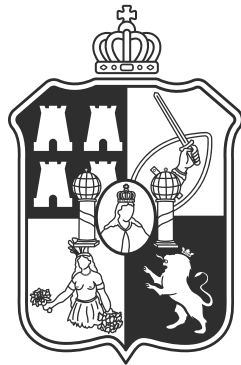


**ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 494/2021.....	2
No.- 2113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00265/2025.....	9
No.- 2114	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE CANCELACIÓN HIPOTECARIA EXP. 242/2022.....	13
No.- 2115	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 405/2021.....	20
No.- 2116	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 262/2021.....	24
No.- 2117	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 679/2024.....	34
No.- 2144	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 434/2024.....	41
No.- 2145	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2023.....	46
No.- 2148	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00468/2024.....	51
No.- 2149	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 406/2024.....	55
No.- 2150	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 442/2024.....	60
No.- 2151	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 465/2024.....	63
No.- 2152	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 158/2025.....	67
No.- 2153	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 422/2025.....	72
No.- 2154	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00777/2023.....	77
No.- 2209	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA MARÍA EVA RODRÍGUEZ JAIMES. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	82
No.- 2211	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 313/2023.....	83
No.- 2213	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2024.....	85
No.- 2214	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA POR INEXISTENTES Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 237/2020.....	88
No.- 2215	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGAMIENTO FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 0011/2025.....	92
No.- 2216	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 602/2024.....	96
	INDICE.....	100



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: naPjx0JYWentzIW6+p+X1j3toRtsRrliZdUcn92GaUN0PdwRT5lzlcW/YkgIkSqqhj1rNIHfhgmmP  
mzGo7dSIsCh0ceEdtgBD2tEjnbJbEc0Ub/ReYMkUOzXS/gYhMqr6eLyfLFVW+op0LizwH9r19oWcD7MJWRHTI+u6  
029eh8Fkixjckm9pm1fpA1P8DErA7LVBKTpaWnUOBvS35r8e6RfJCX2mAr+g4dw1FnSGL4woSv3o5vK/hej2fMI/rE  
wpZL01Qm9Ja9LfrstcLVvnBbaWaxYz08wilKhqmqvLjKNxOOXMHdcqjV5XDwN1BUGAXGKHFNKd8ax2WERRjig  
Q==